



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00458-00

- I. Tras realizar el estudio de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 37 del C-1, el Juzgado conforme a lo reglado en el Numeral 3° del Art. 446 del C.G.P., procedió a MODIFICAR la misma, en razón a que, en la liquidación allegada por el togado demandante, no fue incluido los abonos recibidos por la progenitora por la suma de \$1'600.088; en los meses de enero a marzo de 2020, siendo necesario ajustarla en tal sentido, amén de que se liquida hasta julio hogaño.
- II. Colorario de lo expuesto, conforme a lo reglado en el Numeral 3° del Art. 446 del C.G.P., el Despacho imparte APROBACIÓN a la liquidación del crédito realizada por la Secretaria del Juzgado, obrante a folios 44 y 45; PRECISANDO que la misma se realizó hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO
JUEZ

P/JFAL.

CERTIFICO			
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO			
POR ESTADOS NRO. _____			
FIJADO	HOY	EN LA	SECRETARIA DEL
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT.			
EL DÍA _____	A LAS 8:00 A.M.		
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES			
SECRETARIA			